

o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de marzo de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

**Edicto**

IV.574

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 358/88, a instancia de Don Jenaro Conde Rebollar, en nombre propio en procedimiento Personal, contra resolución de la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 17 de febrero de 1988, desestimando el recurso de reposición, contra la Resolución de la misma Consejería de 4 de agosto de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de abril de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

**Edicto**

IV.575

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 369/88 a instancia de Construcciones Bouza, S.A., de Madrid, representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez, contra Resolución del TEP de Madrid, de 16 de noviembre de 1987, en la Reclamación número 3.349/86, que desestima recurso formulado por la recurrente contra Resolución del Ayuntamiento de Haro (La Rioja), de 11 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en cuantía de 218.709 pesetas, con motivo del pago de la certificación de obra número 4 por la obra de "Construcción de un depósito regulador de agua potable.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de abril de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

**Edicto**

IV.576

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 316/88 a instancia de Don Miguel Santander Lacorzana, vecino de Logroño, representado por el Procurador Dª Concepción Alvarez Omaña, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño, de 21 de enero de 1988, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra el acuerdo de 9 de diciembre de 1987, por el que se declaraba en ruina el edificio número 22 de la calle Herrerías de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de marzo de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

**Edicto**

IV.577

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 363/88, a instancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, representada por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de San Asensio (La Rioja), de fecha 8 de febrero de 1988, por el que se concede licencia de Muebles S.Y P para la construcción de un fábrica de muebles, según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial Don J. A. Macías Lázaro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandantes o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de abril de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO****Sentencia**

IV.578

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño.

Hagos saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 607/87 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.— Logroño, a 29 de enero de 1988.— El Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de 1ª Instancia número Uno de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la procuradora Dª Pilar Rico Herrero en nombre y representación de Caja Rural Provincial de La Rioja y defendido por el Letrado Don Agustin Reboiro Ponce de León contra Don Pedro López Vicente y Dª Mª Olga Dañobeitia Irazu declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Pedro López Vicente y Dª María Olga Dañobeitia Irazu y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja Rural Provincial de La Rioja de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Doscientas catorce mil trescientas once pesetas de principal y sus intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados expido la presente en Logroño, a 7 de abril de 1988.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO****Edicto**

IV.579

Por el presente se hace saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Cognición, seguidos con el número 431 de 1986, a instancia del Abogado del Estado, contra "Industrias y Cofeciones S.A.", domiciliada en Madrid y Dª Julia García Lavín, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, c/ Calvo Sotelo número 14, planta baja, sobre Tercera de Mejor Derecho, en cuyos autos se acordó dar traslado de la demanda a dicha demandada, Doña Julia García Lavín, por medio del presente, y emplazarla, para que dentro de los tres días siguientes comparezca en los autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a once de abril de 1988.

**Sentencia**

IV.580

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Separación Matrimonial número 173/86, a instancia de Mª Leonor Osantes Pascual, contra Don Jesús Porres Pascual, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva en fallo es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 2 de mayo de 1986.— Vistos por mí, Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Separación Matrimonial, seguido con el número 174/86 a instancia de Doña Leonor Osantes Pascual, mayor de edad, casada, estudiante y vecina de Logroño, calle Duques de Nájera, 4-bis-2º con el consentimiento de su esposo, Don Jesús Porres Pascual, mayor de edad, empleado, con domicilio en Logroño, C/ Duques de Nájera, 4-bis-2º B, la primera representada por el Procurador de los Tribunales Don Rodolfo Rebollo y defendida por el Letrado Don Florian Gómez, y Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rebollo en nombre y representación de Doña Leonor Osantes Pascual con el consentimiento de su esposo Don Jesús Porres Pascual, debo declarar y declaro la separación de ambos en el matrimonio contraído por ellos el día 22 de septiembre de 1979, y debo aprobar y apruebo el convenio aprobado íntegramente. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas. Comuníquese esta resolución al Registro Civil donde aparezca inscrito el matrimonio, así como nacimiento de los hijos habidos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Ignacio Espinosa Casares.— El Secretario, Don Ildefonso Quesada Patrón. "Rubricados".

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía Don Jesús Porres Pascual, expido y firmo el presente en Logroño, a 9 de abril de 1988.

**Sentencia**

IV.581

Don Ignacio Espinosa Casares Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Separación